



Obstante que las sesiones de este Ayuntamiento han sido celebra-
das hasta a aqui con el orden, puntualidad y exactitud que
han exigido los negocios de que se ha dado cuenta oportunamente,
sin embargo, a conformidad con lo mandado en el art.
30 de la Ley decretada por las Cortes en 2.º de Febrero de 1823 y
decretada por S. M. en 14. de Mayo del mismo, han acordado
que mercedes de otras designadas ordinarias vayan lugar de
Jueves de cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que
pueden ocurrir celebrarse, y de asi se anuncie al publico; fir-
mandolo con el sello, y de certificar.

Oramillita *Alvarez* *Lopez* *Portero*
Juan Jimenez

Alcaldes
estrados. { En esta villa a veinte y dos de Mayo del dicho año hallan-
do en sus Salas Capitulares lo N.º de Carlos Emuncilla Alca-
de y Pedro Moreno Reg. y don Juan Portero Civi. Jueces, que
en presencia del Sr. D. Juan Portero el Ayunt.º de esta
villa. Por un el Sr. se dio cuenta de un ofo del Sr.
Jose Polanco de la Real su fecha 20. del corriente, por el ofo
anunciado al de una corporacion de 16. del mismo, le presie-
re q. no habiendole recibida en aquella Real Cedula la N.º res-
olucion de 29. del Mayo de 1836 q. se usaba por el ayunt.º en el
ofo de se depara expedir a la marina en la recauda-
cion del derecho de media cofradia y q. para recordar al Sr.
Sr. de la Real Cedula expedida instruido con este motivo a ins-
tancia del Comercio de esta villa, se le remitir a prueba de ver-
dad copia de la citada Real Cedula, como demas de el mencionado.

